

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACION NUMERO 00024/OASCUATIZC/IP/2020.
ACUERDO NUMERO: CT/SE21/002/2021.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL DEL CURRÍCULUM VITAE DE LA C. ANA PATRICIA MURGUIA VALDÉS, DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M. PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA 00024/OASCUATIZC/IP/2021, DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACION PRIVADA Y DATOS PERSONALES COMO SON: EL CORREO ELECTRONICO PERSONAL, NUMERO TELEFONICO PERSONAL Y DOMICILIO, DOCUMENTO QUE OBRA EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES IX, XX, Y XLV, 4, 23 FRACCIÓN IV, 46, 49 FRACCIONES II, VIII, XII, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 122, 130, 135, 137, 143 FRACCIONES II Y Y 4.14 DEL TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES, II, IV Y V, 3 FRACCIÓN V, 4 FRACCIÓN XI Y 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 3.10, 3.11, 3.12, 3.15, 3.16, 3.22, 4.11 FRACCIONES II Y Y 4.14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES; CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, CAPÍTULO IX, SECCIÓN PRIMERA, DOCUMENTOS IMPRESOS, ARTÍCULO QUINQUAGESIMO NOVENO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUINQUAGESIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad.
- III. Que de conformidad con lo ordenado por los ARTÍCULOS 6 APARTADO A FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES IX, XX, Y XLV, 4, 23 FRACCIÓN IV, 46, 49 FRACCIONES II, VIII, XII, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 122, 130, 135, 137, 143 FRACCIONES I Y 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES, II, IV Y V, 3 FRACCIÓN V, 4 FRACCIÓN XI Y 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 3.10, 3.11, 3.12, 3.15, 3.16, 3.22, 4.11 FRACCIONES II Y Y 4.14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES; CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, CAPÍTULO IX, SECCIÓN PRIMERA, DOCUMENTOS IMPRESOS, ARTÍCULO QUINQUAGESIMO NOVENO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUINQUAGESIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES

El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

III. Que de conformidad con lo ordenado por los ARTÍCULOS 6 APARTADO A FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES IX, XX, Y XLV, 4, 23 FRACCIÓN IV, 46, 49 FRACCIONES II, VIII, XII, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 122, 130, 135, 137, 143 FRACCIONES I Y 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES, II, IV Y V, 3 FRACCIÓN V, 4 FRACCIÓN XI Y 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 3.10, 3.11, 3.12, 3.15, 3.16, 3.22, 4.11 FRACCIONES II Y Y 4.14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES; CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, CAPÍTULO IX, SECCIÓN PRIMERA, DOCUMENTOS IMPRESOS, ARTÍCULO QUINQUAGESIMO NOVENO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUINQUAGESIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES



CUAUTITLÁN
IZCALLI
CONSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



OPERAGUA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PÚBLICAS; ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS: EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., revise el carácter de sujeto obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión, es un bien público y en consecuencia toda persona, tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar acabo un Comité de Transparencia, para las versiones públicas de documentos, clasificar la información confidencial atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

IV. Atendiendo a lo ordenado por los numerales ARTÍCULOS 6 APARTADO A FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES IX, XX, Y XLV, 4. 23 FRACCIÓN IV, 46, 49 FRACCIONES II, VIII, XII, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 122, 130, 135, 137, 143 FRACCIONES IV, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES, II, IV Y V, 3 FRACCIÓN V, 4 FRACCIÓN XI Y 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 3.10, 3.11, 3.12, 3.15, 3.16, 3.22, 4.11 FRACCIONES II Y V Y 4.14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES; CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, CAPÍTULO IX, SECCIÓN PRIMERA DOCUMENTOS IMPRESOS ARTÍCULO QUINQUAGESIMO NOVENO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUINCAGESIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, para clasificar información confidencial se tiene que la obligación y facultad se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, las partes del documento o expediente que se clasifica y el área responsable de su conservación es el Departamento de Recursos Humanos de este ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

V. De conformidad con lo establecido en ARTÍCULOS 6 APARTADO A FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES IX, XX, Y XLV, 4, 23 FRACCIÓN IV, 46, 49 FRACCIONES II, VIII, XII, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 122, 130, 135, 137, 143 FRACCIONES IV, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES, II, IV Y V, 3 FRACCIÓN V, 4 FRACCIÓN XI Y 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 3.10, 3.11, 3.12, 3.15, 3.16, 3.22, 4.11 FRACCIONES II Y V Y 4.14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES; CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, CAPÍTULO IX, SECCIÓN PRIMERA DOCUMENTOS IMPRESOS ARTÍCULO QUINQUAGESIMO NOVENO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUINCAGESIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, cuente con información confidencial. Lo anterior debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

VII. Que de acuerdo al Criterio Reiterado 03/19 Segunda Época, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de México y Municipios INFOEM:

SERVIDORES PÚBLICOS CON CATEGORÍA DE MANDO MEDIO Y SUPERIOR. LA FOTOGRAFÍA DE AQUELLOS ES DE CARÁCTER PÚBLICO. Al tenor de los artículos 3, fracción IX, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el 4, fracción XI de La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se considera un dato personal la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, para lo cual se entiende por identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, que permite clasificarse como información confidencial. En ese sentido, la fotografía por regla general es un dato personal de carácter confidencial que revela plenamente la identidad de su titular, por ser la reproducción fiel y directa de su imagen que incluye los rasgos fisionómicos que lo hacen identificable. No obstante, tratándose de servidores públicos, éstos cuentan con un espectro menor de protección a sus datos personales en comparación con cualquier otra persona física, en razón del interés público que revisten sus funciones, por lo que, aquellos con la calidad de mando medio y/o superior, por mayoría de razón, sus actividades se encuentran sujetas a un escrutinio público mayor, coexistiendo un interés público de conocer su fotografía y así asociarla, en su caso, con su nombre, cargo, y función, lo que genera un beneficio mayor la divulgación de dicho dato personal que su clasificación, ya que sus atribuciones van enfocadas a las actividades de dirección en el sector gubernamental, toma de decisiones y emisión de actos que pudieren generar molestia e incluso en algunos casos, al contacto directo con la ciudadanía. Determinación de publicidad basada en una prueba de interés público, a través de sus tres subprincipios, en tanto que es idónea al perseguir un fin constitucionalmente válido consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, bajo el eje rector del principio de máxima publicidad y rendición de cuentas, para garantizar el derecho de acceso a la información de todo gobernado; necesaria en virtud de que no existe otro medio menos lesivo hacia sus titulares que permita satisfacer el interés público y proporcional, en razón de que la publicidad de su fotografía representa un mayor beneficio a la sociedad en comparación con la afectación que se pudiera causar a sus titulares.

VIII.

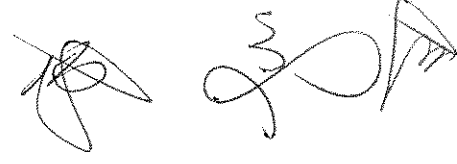
Que el Comité de Transparencia del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública que clasifica la información como confidencial, de conformidad con los ARTÍCULOS 6 APARTADO A FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES IX, XX, Y XLV, 4, 23 FRACCIÓN IV, 46, 49 FRACCIONES II, VIII, XII, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 122, 130, 135, 137, 143 FRACCIONES I Y 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II, IV Y V, 3 FRACCIÓN V, 4 FRACCIÓN XI Y 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 3.10, 3.11, 3.12, 3.15, 3.16, 3.22, 4.11 FRACCIONES II Y V Y 4.14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES; CAPÍTULO IX, SECCIÓN PRIMERA DOCUMENTOS CONFIDENCIAL, TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, CAPÍTULO IX, SECCIÓN PRIMERA DOCUMENTOS IMPRESOS ARTÍCULO QUINQUAGESIMO NOVENO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUINCAGESIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública Parcial, presentada por el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA, O.P.D.M., para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Se aprueba la Versión Pública Parcial del CURRÍCULUM VITAE DE LA C. ANA PATRICIA MURGUÍA VALDÉS, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., información que contiene datos identificables, que obran en el poder del Departamento de Recursos Humanos que se ubican en los supuestos previstos en los ARTÍCULOS 6 APARTADO A FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES IX, XX, Y XLV, 4, 23 FRACCIÓN IV, 46, 49 FRACCIONES II, VIII, XII, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 122, 130, 135, 137, 143 FRACCIONES I Y 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS





CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO DEL MUNICIPIO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



OPERAGUA
SERVICIO DE AGUA POTABLE

2 FRACCIONES, II, IV Y V, 3 FRACCIÓN V, 4 FRACCIÓN XI Y 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTICULOS 3.10, 3.11, 3.12, 3.15, 3.16, 3.22, 4.11 FRACCIONES II Y V Y 4.14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES; CAPITULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, CAPITULO IX, SECCIÓN PRIMERA DOCUMENTOS IMPRESOS ARTICULO QUINQUAGESIMO NOVENO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUINCUAGESIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

TERCERO: De la información que posee el Departamento de Recursos Humanos del ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL que se indica a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO.	VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL DEL CURRÍCULUM VITAE DE LA C. ANA PATRICIA MURGUÍA VALDÉS, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CLASIFICACIÓN LEGAL	VPP (Versión Pública Parcial)
CLASIFICACIÓN TIPO.	VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL DEL CURRÍCULUM VITAE DE LA C. ANA PATRICIA MURGUÍA VALDES, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE RESGUARDO	Departamento de Recursos Humanos
CLAVE DEL ARCHIVO	VPP (Versión Pública Parcial)
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN.	ARTÍCULOS 6 APARTADO A FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES IX, XX, Y XLV, 4, 23 FRACCIÓN IV, 46, 49 FRACCIONES II, VIII, XII, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 122, 130, 135, 137, 143 FRACCIONES IV Y 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LOS ARTICULOS 2 FRACCIONES, II, IV Y V, 3 FRACCIÓN V, 4 FRACCIÓN XI Y 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTICULOS 3.10, 3.11, 3.12, 3.15, 3.16, 3.22, 4.11 FRACCIONES II Y V Y 4.14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES; CAPITULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, CAPITULO IX, SECCIÓN PRIMERA DOCUMENTOS IMPRESOS ARTICULO QUINQUAGESIMO NOVENO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUINCUAGESIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
MOTIVACION DE LA CLASIFICACION	La finalidad de emitir una Versión Pública parcial de los DOCUMENTOS DE MERITO, es hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la privacidad y confidencialidad por encontrarse datos personales que hacen identificada e identificable a una persona. Datos como lo son: CORREO ELECTRONICO PERSONAL, NÚMERO TELEFONICO PERSONAL, DOMICILIO, documento que obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos y podría usarse en perjuicio de su titular generando inseguridad y originar algún tipo un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona interesada en afectar al titular de los datos personales realice conductas tipificadas como delitos.

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

<p>SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</p>	<p>De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
<p>SUPUESTOS ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</p> <p>Criterio Reiterado 03/19 Segunda Época, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios INFOEM: SERVIDORES PÚBLICOS CON CATEGORÍA DE MANDO MEDIO Y SUPERIOR. LA FOTOGRAFÍA DE AQUELLOS ES DE CARÁCTER PÚBLICO.</p>	<p>Se actualiza hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Toda vez que los documentos solicitados de información pública y confidencial la cual se deben proteger de lo establecido por la ley.</p> <p>Al tenor de los artículos 3, fracción IX, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el 4, fracción XI de La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se considera un dato personal la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, para lo cual se entiende por identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, que permite clasificarse como información confidencial. En ese sentido, la fotografía por regla general es un dato personal de carácter confidencial que revela plenamente la identidad de su titular, por ser la reproducción fiel y directa de su imagen que incluye los rasgos fisionómicos que lo hacen identificable. No obstante, tratándose de servidores públicos, éstos cuentan con un espectro menor de protección a sus datos personales en comparación con cualquier otra persona física, en razón del interés público que revisten sus funciones, por lo que, aquellos con la calidad de mando medio y/o superior, por mayoría de razón, sus actividades se encuentran sujetas a un escrutinio público mayor, coexistiendo un interés público de conocer su fotografía y así asociarla, en su caso, con su nombre, cargo, y función, lo que genera un beneficio mayor la divulgación de dicho dato personal que su clasificación, ya que sus atribuciones van enfocadas a las actividades de dirección en el sector gubernamental, toma de decisiones y emisión de actos que pudieren generar molestia e incluso en algunos casos, al contacto directo con la ciudadanía. Determinación de publicidad basada en una prueba de interés público, a través de sus tres subprincipios, en tanto que es idónea al perseguir un fin constitucionalmente válido consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, bajo el eje rector del principio de máxima publicidad y rendición de cuentas, para garantizar el derecho de acceso a la información de todo gobernado; necesaria en virtud de que no existe otro medio menos lesivo hacia sus titulares que permita satisfacer el interés público y proporcional, en razón de que la publicidad de su fotografía representa un mayor beneficio a la sociedad en comparación con la afectación que se pudiera causar a sus titulares.</p>

CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los ARTÍCULOS 6 APARTADO A FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES IX, XX, Y XLV, 4, 23 FRACCIÓN IV, 46, 49 FRACCIONES II, VIII, XII, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 122, 130, 135, 137, 143 FRACCIONES I Y 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II, IV Y V, 3 FRACCIÓN V, 4 FRACCIÓN XI Y 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 3.10, 3.11, 3.12, 3.15, 3.16, 3.22, 4.11 FRACCIONES II Y V Y 4.14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES; CAPÍTULO VI DE LA





**CUAUTITLÁN
IZCALLI**
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



OPERAGUA
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, CAPÍTULO IX, SECCIÓN PRIMERA DOCUMENTOS IMPRESOS ARTICULO QUINQUAGESIMO NOVENO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUINCUGESIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASI COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS la información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera permanente en su Versión Pública Parcial a partir de la emisión del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia en la sala de juntas del Organismo Público Descentralizado para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, denominado OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M. a los cinco días del mes de Julio del dos mil veintuno. _____

C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ.
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(Presidenta del Comité).

C. ARELI SAUCEDO VERA.
Coordinadora de Administración
Y Jefa de Archivos
(Secretaría Técnico del Comité)

C. JOSÉ GABRIEL MONGE GONZALEZ
(En suplencia de la Contralora Interna)
(Nombrado bajo Oficio CI/0298/2021)
(Vocal del Comité)

C. RICARDO HORTA ÁLVAREZ
Coordinador Jurídico
(Encargado de Protección de
Datos Personales)

C. JOSÉ CESAR LIMA CERVANTES
Secretario Técnico
(Invitado Permanente)